



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Arica

Número de Informe: 23/2012  
28 de diciembre de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 18.005  
CPT

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE  
2012, SOBRE PROVISIÓN DE  
CARGOS Y REMUNERACIONES,  
EFECTUADA EN EL  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA

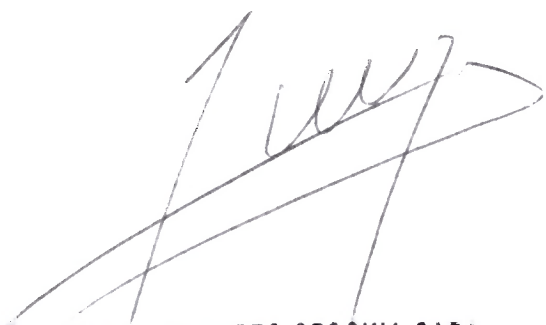
OFICIO N° 003750

ARICA, 28 DIC 2012

El Contralor Regional que suscribe, cumple con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe final N° 23 de 2012, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado, sobre provisión de cargos y remuneraciones, efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que ese municipio, disponga que se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que serán verificados en una visita posterior que practique en esa entidad esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

Incl.: Lo indicado



31.12.12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 18.005  
CPT

REMITE INFORME FINAL N° 23, DE  
2012, SOBRE PROVISIÓN DE  
CARGOS Y REMUNERACIONES,  
EFECTUADA EN EL  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA

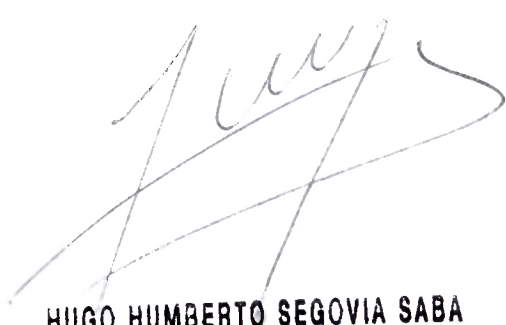
OFICIO N° 003751

ARICA, 28 DIC 2012

El Contralor Regional que suscribe, cumple con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe final N° 23 de 2012, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado, sobre provisión de cargos y remuneraciones, efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Arica.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a esta Entidad Fiscalizadora de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Publico  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**PRESENTE**

Incl.: Lo indicado

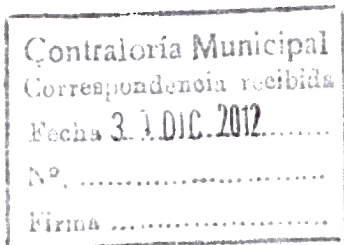
MUNICIPALIDAD DE ARICA
SECRETARIA MUNICIPAL
Fecha: 31 DIC 2012
N°: _____
Hora: _____



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD CONTROL EXTERNO

PREG. N° 18.005  
CPT

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.



OFICIO N° 003752

ARICA, 28 DIC 2012

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
N° 003750 28 DIC 2012 de esta Entidad de Control, para su  
conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD CONTROL EXTERNO

PREG. N° 18.005  
CPT

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

OFICIO N° 003753

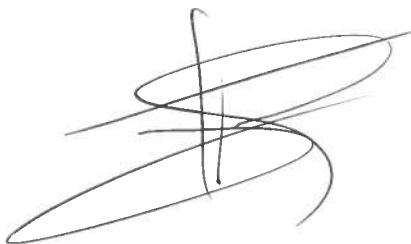
ARICA, 28 DIC 2012

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
N° 003750 28 DIC 2012 de esta Entidad de Control, para su  
conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



29/12/2012

AL SEÑOR  
ENCARGADO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 18.005

INFORME FINAL N° 23, DE 2012, SOBRE  
PROVISIÓN DE CARGOS Y  
REMUNERACIONES, EFECTUADA EN EL  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

---

ARICA, 28 DIC. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se ha realizado una auditoría sobre la provisión de cargos y remuneraciones, en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Arica, en adelante DESAMU.

#### OBJETIVO

Verificar que la provisión de cargos y el cálculo de las remuneraciones se efectúen de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en el decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el citado estatuto.

#### METODOLOGÍA

El examen se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, e incluyó comprobaciones a los registros y documentos sobre la base de un muestreo estadístico aleatorio, con un 95% de confianza y un 3% de margen de error, además de entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

Al 30 de septiembre de 2012, el Departamento de Salud de la Municipalidad de Arica contaba con 641 funcionarios, de ellos 335 correspondían a contrato indefinido y 306 a plazo fijo, respecto de los cuales se determinó una muestra de 104 funcionarios, 56 y 48, en cada caso.

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE

WMS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, durante el período comprendido entre enero y septiembre de 2012, el total de gastos imputados al subtítulo 21, asignación 01 y 02, por concepto de remuneraciones del personal con contrato indefinido y a plazo fijo, respectivamente, ascendió a \$3.134.180.303 y \$2.132.559.922, en cada caso.

Al respecto, la auditoría comprendió la revisión de gastos correspondientes a remuneraciones de los meses de junio y septiembre de 2012, por los montos ascendentes a \$147.354.581 y \$96.890.154, en ese orden, montos que equivalen al 4,7% y 4,5%, de los citados universos.

## ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de las respectivas comunas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese sentido, el municipio administra directamente el servicio traspasado de salud, el que cuenta con cuatro centros de salud familiar, CESFAM, tres centros comunitarios de salud familiar, CECOF, un servicio de atención primaria de urgencia, SAPU, y tres postas rurales, además de las distintas unidades que comprende el departamento de salud como entidad administradora.

El Departamento de Salud Municipal de Arica, al mes de septiembre de 2012, contaba con 335 funcionarios con contrato indefinido y 306 a plazo fijo, los cuales se encuentran regidos por el estatuto de atención primaria aprobado por la ley N° 19.378, y su respectivo reglamento, aprobado por decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 5° de la citada ley N° 19.378, establece que el personal regido por dicho estatuto se clasificará en 6 categorías funcionarias, a saber, a) médicos cirujanos, farmacéuticos, químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujano-dentistas, b) otros profesionales, c) técnicos de nivel superior, d) técnicos de salud, e) administrativos de salud y f) auxiliares de servicios de salud.

Luego, corresponde señalar que de acuerdo al artículo 32 del citado estatuto, el ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el concejo municipal y será convocado por el alcalde respectivo.

Por su parte, el artículo 39 de la aludida normativa, señala que corresponderá a la entidad administradora de salud municipal de cada comuna, establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria, que deben ser ascendentes y aprobados por el concejo municipal.

A su vez, el artículo 24 de la misma normativa, indica que el sueldo base no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cada una de las categorías, el que será fijado por ley y se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

En cuanto a los incrementos del sueldo base a que tienen derecho los funcionarios regidos por la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por el sólo hecho de integrar la dotación, corresponde señalar lo siguiente.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la citada normativa, los funcionarios tendrán derecho a la asignación de atención primaria, que corresponderá al 100% del sueldo base del respectivo nivel y categoría.

Por su parte, el artículo 26 de la citada ley, indica que los funcionarios percibirán una asignación de zona, que consistirá en un porcentaje sobre el sueldo base equivalente al establecido para los funcionarios del sector público, según el lugar en que ejecuten sus acciones de atención primaria de salud.

Respecto de la asignación de responsabilidad directiva, dispuesta en el inciso primero del artículo 27 del referido estatuto, indica que los directores de consultorios de salud municipal, tendrán derecho a una asignación de entre un 10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 27, el personal que ejerza funciones de responsabilidad tendrá derecho a percibir dicha asignación, en un porcentaje de un 5% y hasta un 15% aplicado sobre igual base, asignaciones que podrán ser al menos seis y hasta nueve por consultorio, de acuerdo a la estructura organizacional definida por la entidad administradora para cada establecimiento de atención primaria.

Luego el artículo 28 de la aludida ley N° 19.378, señala que los funcionarios que se desempeñen en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como establecimientos de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil, de acuerdo a los porcentajes que se establecen para cada recinto, sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria.

Posteriormente, cabe consignar que en atención a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la normativa en comento, los funcionarios de atención primaria cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en que laboran, obtendrán una asignación de merito anual, que comprenderá a los funcionarios cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena.

Esta asignación se pagará por tramos sobre un porcentaje del sueldo base mínimo nacional de la respectiva categoría, en parcialidades en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluyéndose en cada uno de estos pagos las sumas correspondientes a todo el trimestre respectivo.

Por último, el artículo 45 del Estatuto de Atención Primaria establece que con la aprobación del concejo municipal, la entidad







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administradora podrá conceder a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio, las cuales podrán otorgarse a una parte o la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

El resultado del examen dio origen al preinforme de observaciones N° 23, de 2012, el cual fue puesto en conocimiento del municipio mediante oficio N° 3.336, de 27 de noviembre de 2012, siendo atendido por el Alcalde (S) de la Municipalidad de Arica, don Fernando Núñez Jaramillo, mediante oficio ordinario N° 2.757, de 19 de diciembre de 2012, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base en la elaboración del siguiente informe final.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones.

## I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

### 1.1 Sobre fiscalizaciones realizadas por la Dirección de Control del municipio.

De acuerdo a lo señalado por el Director de Control de la Municipalidad de Arica, mediante certificado N° 6, de 16 de octubre de 2012, la planificación de esa dirección para el año 2012, no considera fiscalizaciones relacionadas con la provisión de cargos y cálculo y pago de las remuneraciones del personal, como tampoco se han realizado otras revisiones al respecto.

Sin embargo, cabe señalar que a través de oficio N° 316, de 4 de junio de 2012, el director de control remitió al alcalde, el informe de fiscalización N° 1/2012, de esa unidad, con el resultado de la visita inspectiva realizada a las dependencias de las oficinas de personal de la municipalidad y servicios incorporados de salud y cementerios, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento de bono escolar año 2012.

### 1.2 Sobre manuales de procedimiento.

De acuerdo a lo manifestado por el Alcalde (S), a través de oficio Ord. N° 2.227, de 17 de octubre de 2012, el departamento de salud municipal no cuenta con manuales de procedimiento para los procesos de provisión de cargos y para el cálculo y pago de remuneraciones del personal dependiente de esa repartición.

En su oficio de respuesta, el municipio confirma las situaciones indicadas en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes, por lo que corresponde mantener las observaciones planteadas, y en tal sentido, la autoridad edilicia deberá disponer que los futuros programas de fiscalización que determine realizar la Dirección de Control Municipal, considere la revisión de la materia objeto de la presente auditoria, lo que deberá ser informado a este Órgano Superior de Control a más tardar el 28 de marzo de 2012, y que será verificado en el correspondiente programa de seguimiento que se practique en ese municipio.

Asimismo, la autoridad edilicia deberá ordenar la confección de manuales de procedimiento que le permitan establecer criterios comunes para los procesos de provisión de cargos y cálculo y pago de remuneraciones, a fin de estandarizar y coordinar su correcta aplicación, lo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

también deberá presentarse en el plazo antes señalado, y quedará sujeto a su verificación en el citado programa de seguimiento, ello sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones se proceda a comprobar su aplicación y cumplimiento, como también su efectividad.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 2.1 Provisión de cargos.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el departamento de salud, el último concurso realizado para proveer cargos con contrato indefinido en ese departamento, se materializó mediante el decreto exento N° 6.486, de 5 de noviembre de 2010, que aprobó las bases para el citado procedimiento.

Dichas bases establecieron que se proveerían 52 cargos en la categoría b), entre kinesiólogos(as), enfermeros(as), psicólogos(as), asistentes sociales, matrones(as), tecnólogos(as) médicos, educadora de párvulo, nutricionista y un cargo profesional genérico, 52 cargos de técnicos de enfermería de nivel superior, correspondientes a la categoría c), 42 cargos administrativos categoría e) y 19 cargos de auxiliares y conductores de la categoría f), los requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos y los antecedentes que debía adjuntar cada postulante, además de la pauta de evaluación de dichos antecedentes.

Conforme a lo señalado en el artículo 35 de ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, mediante decreto exento N° 6.843, de 22 de noviembre de 2010, se determinaron las comisiones para realizar la evaluación de los postulantes, proceso que culminó con la proposición de las respectivas ternas para proveer cada uno de los cargos al alcalde, a través de ordinarios N°s. 59, 60, 61 y 62, todos de enero de 2011.

Finalmente, las personas seleccionadas, previa aceptación del cargo, comenzaron a desempeñar sus funciones a contar del mes de febrero de 2011, de acuerdo a lo señalado en los respectivos decretos de nombramiento.

#### 2.1.1 Sobre provisión de cargos mediante concurso.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

a) Se constató, que las bases del concurso aprobadas mediante decreto exento N° 6.486, de 2010, establecieron, en las letras a) y b) del artículo 13, la escala de evaluación de los factores de experiencia en atención primaria y en el ejercicio de la profesión, respectivamente, considerando una antigüedad que va desde menos de 1 año hasta 26 años o más, otorgando un puntaje en orden creciente hasta el tramo de 10 a 15 años, el que luego comienza a decrecer a partir del tramo de 16 a 20 años, tal como fue observado mediante oficio N° 3.446, de 2011, de este origen.

Al respecto, cabe señalar que si bien, la autoridad edilicia se encuentra facultada para regular en las bases de un concurso, la ponderación de los factores a evaluar y, por su intermedio, determinar los perfiles de competencias adecuados para cada cargo a proveer, no puede con ello infringir las garantías constitucionales consagradas en el artículo 19, N°s. 16, inciso segundo, y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17, de la Constitución Política de la República, conforme al primero de los cuales se asegura la libertad de trabajo y su protección, prohibiendo cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos, tal como lo ha informado el dictamen N° 61.436, de 2012, de esta Contraloría General de la República.

En efecto, considerando que la experiencia profesional de los postulantes, por lo general, está directamente vinculada a la edad de los mismos, es decir, a mayor experiencia se entiende que la persona tiene mayor edad, no resulta atendible que en las bases del concurso en comento, se haya establecido una disminución gradual del puntaje, por sobre los 15 años de experiencia acreditada.

Lo anterior, toda vez que con ello se da un trato discriminatorio a quienes presentan una mayor edad, sin que para ello se consideren factores como la capacidad e idoneidad personal, que de acuerdo a la norma constitucional transcrita, son los únicos que pudieron ser considerados en el caso analizado.

b) Se constató que las bases del concurso no consignaron entre las características de cada cargo a proveer, el establecimiento de atención primaria en el que se desempeñaría la persona nombrada en el mismo, lo que atenta con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, aplicable en la especie, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.378 ya citada.

En este sentido, el artículo 3° de las bases del concurso en comento, estableció la cantidad y tipo de cargos a proveer, sin que se determinaran las plazas disponibles para cada uno de los establecimientos de atención primaria dependientes del municipio de Arica.

c) Se verificó que los profesionales que postularon a distintos cargos vacantes de la categoría b) en más de un consultorio, obtuvieron diferentes puntajes en los factores de experiencia anteriormente señalados, a pesar de haber presentado idénticos antecedentes y ser sometidos a la misma pauta de evaluación contenida en las bases, tal como se detalla en el anexo N° 1.

d) En el mismo orden de ideas, se constató que las ternas conformadas con los postulantes idóneos para proveer los cargos concursados en los consultorios Víctor Bertín Soto, Iris Veliz Hume, Remigio Sapunar Marín y Dr. Amador Neghme Rodríguez, fueron remitidas para conocimiento del Alcalde, en forma conjunta, a través de los oficios Ord. N°s 59, 60, 61 y 62, todos de 17 de enero de 2011, respectivamente, lo que evidencia la inobservancia del criterio establecido por esta Entidad Superior de Control, en los dictámenes N°s. 61.903, de 2009 y 33.903, de 2011, en cuanto a que, en el caso que se provean varios cargos de la misma especie mediante un concurso público, deberá procederse a la confección de las ternas con los mejores puntajes, lo que corresponderá realizar en el caso de la primera terna, para luego confeccionar la segunda con los nombres de los postulantes no seleccionados en la primera, incluyendo el cuarto mejor puntaje, y así sucesivamente hasta proveer todos los cargos vacantes.

En efecto, se observó que los postulantes que se indican en el anexo N° 2, fueron considerados en diferentes ternas en más de un consultorio, sin que existan antecedentes de respaldo en cuanto al orden de selección utilizado por el edil en la designación de los postulantes propuestos, a lo que se debe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agregar que las bases del concurso no se establecieron un orden de selección entre los distintos establecimientos.

Sobre las observaciones expuestas en los literales a), b), c) y d) precedentes, la entidad edilicia señala en su respuesta que procederá a analizar las medidas tendientes a su corrección, entre las que incluye la posibilidad de invalidar el procedimiento concursal, sin perjuicio, de que se instruirá el correspondiente procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que tuvieron participación en los hechos en comento.

Asimismo, la autoridad edilicia señala que velará por una mejor fiscalización de los procesos concursales que se lleven a cabo en el futuro, tanto en el Departamento de Salud Municipal, como en las demás unidades de esa entidad edilicia.

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener íntegramente las observaciones planteadas, a la espera de que la autoridad determine e implemente las medidas necesarias para la corrección de las situaciones advertidas, como también para evitar su reiteración, las que deberán ser informadas a más tardar el 28 de marzo de 2013, lo que además será verificado en el correspondiente programa de seguimiento que esta Entidad Superior de Control practique en ese municipio, ello sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones se proceda a comprobar su cumplimiento y efectividad.

Además, en cuanto a la instrucción del procedimiento disciplinario, que la autoridad señala ordenará instruir, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 133 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y remitir en un plazo no superior al 28 de marzo de 2013, el decreto que así lo ordene y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término, sin perjuicio del control de reemplazo que esta Entidad Superior de Fiscalización ejercerá de acuerdo a sus facultades legales.

e) Mediante oficio N° 3.446, de 2011, esta Contraloría Regional observó los decretos N°s. 833, 836, 840, 844, 851, 861, 862, 868, 913, 935, 936, 940, 947, 948, 968, todos de 2011, que fueron remitidos por el municipio a través de ordinarios N°s. 2.404 y 2.405, ambos de 2 de diciembre de 2011, por medio de los cuales se nombró de manera indefinida a funcionarios comprendidos en la muestra analizada en la presente revisión.

Lo anterior, en atención a que no adjuntaron los antecedentes del concurso, como tampoco los informes fundados de los puntajes asignados a los postulantes, sin que a la fecha se haya recibido en esta Contraloría Regional, la información que permita subsanar las observaciones en comento.

El municipio no se refirió en su respuesta a la observación planteada, por lo que corresponde mantenerla íntegramente.

Ahora bien, considerando que los alcances advertidos en su oportunidad por esta Contraloría Regional respecto de los citados decretos de nombramiento, ya fueron abordados en los literales precedentes, la autoridad edilicia deberá disponer a la brevedad su corrección, remitiendo los decretos en comento para su trámite de registro, a más tardar el 28 de marzo de 2013, lo cual será verificado en el correspondiente programa de seguimiento que esta Entidad Superior de Control practique en ese municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2 Sobre provisión del cargo de director de departamento de salud municipal.

En relación al cargo de Director del Departamento de Salud de la Municipalidad de Arica, cabe consignar que éste es ejercido desde junio de 2008, por el señor Eduardo Gutiérrez Montecino, en razón de un contrato a plazo fijo, y desde el 1 de febrero de 2011 a la fecha de la presente revisión, con contrato indefinido en virtud del decreto de nombramiento N° 968, de 28 de enero de 2011, producto del concurso autorizado por el ya citado decreto exento N° 6.486, de 2010.

Al respecto, se advirtieron las siguientes situaciones.

a) La dotación del Departamento de Salud de la Municipalidad de Arica para el año 2012, aprobada mediante decreto exento N° 9.288, de fecha 30 de diciembre de 2011, y comunicada al Servicio de Salud Arica, quien manifestó su conformidad, a través de ordinario N° 4.755, de fecha 30 de diciembre de 2011, no contempla el cargo de director de departamento.

En efecto, dicha dotación sólo considera 4 cargos de director, los que corresponden a los centros de salud familiar, CESFAM, de la comuna.

La situación expuesta fue confirmada por el municipio en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación íntegramente.

Al respecto, y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.378, la autoridad edilicia deberá disponer que en las futuras dotaciones que se fijen para ese Departamento de Salud Municipal, se incorpore el número total de horas semanales de trabajo del personal que se requiere para su funcionamiento, las que por lo tanto, deberán considerar las correspondientes al cargo de Director del DESAMU, de lo que deberá informar a esta Contraloría Regional a más tardar el 28 de marzo de 2013, sin perjuicio que su adopción sea verificada en el programa de seguimiento que esta Entidad Superior de Control practique en ese departamento, y su efectiva aplicación sea comprobada en futuras fiscalizaciones.

b) Las bases del concurso en comento no consideraron la provisión del cargo de director del departamento de salud del municipio, siendo provisto por el funcionario que desempeña dicha función, a través de un cargo distinto y genérico denominado "Otro Profesional".

En su respuesta, el municipio no se refirió a la observación planteada, por lo que corresponde mantenerla íntegramente, debido a que la provisión de la plaza en comento no se realizó mediante el correspondiente concurso que, según lo señalado en el artículo 23 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, consiste en un procedimiento técnico y objetivo que permite evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en relación con el perfil ocupacional y requisitos definidos para los cargos a llenar y contribuye a la selección del más idóneo, siendo en su lugar, provisto a través de cargo distinto y genérico.

En tal sentido, la autoridad deberá disponer que el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal sea provisto mediante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el correspondiente concurso público, conforme lo dispone el artículo 23 del citado decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, lo que deberá informar a esta Entidad Superior de Control hasta el 28 de marzo de 2013, sin perjuicio que su materialización sea comprobada en el correspondiente programa de seguimiento, y su efectivo cumplimiento, verificado en futuros programas de auditoría.

c) El señor Gutiérrez Montecino ejerce la función de Director del Departamento de Salud de la Municipalidad de Arica, en atención a lo dispuesto en el decreto exento N° 5.891, de 19 de diciembre de 2008, que lo designó como "representante del Servicio Municipal de Salud", mecanismo de asignación de funciones que no se ajustó a lo concluido por este Órgano Fiscalizador mediante dictamen N° 65.092, de 2010, el cual establece que para proveer el cargo de director del departamento de salud municipal mediante concurso público, se debe aplicar supletoriamente los artículos 19 y siguientes de la ley N° 18.883, contexto en el cual, la respectiva comisión de concursos debe estar integrada por el jefe o encargado de personal y por los tres funcionarios de más alta jerarquía del municipio, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local, lo cual no aconteció en este caso.

Asimismo, corresponde señalar que esta situación ya había sido comunicada a ese municipio, mediante los oficios N°s. 2.473, de 2010, y 3.446, de 2011 de este origen, sin que haya adoptado, en su oportunidad, las medidas necesarias para subsanar dicha situación.

En su respuesta la autoridad edilicia indica que si bien el nombramiento del señor Eduardo Gutiérrez Montecino no se ajusta a lo señalado en el dictamen N° 65.092 de 2010, de la Contraloría General de la República, señala que el funcionario está en calidad de planta, y ejerce sus funciones como Representante del Servicio de Salud Municipal en virtud de ser funcionario de confianza del Alcalde de la gestión anterior, sin embargo, añade que esa entidad edilicia regularizará la situación observada en la forma que señala la ley.

En razón de lo expuesto, y tal como se concluyó respecto del alcance consignado en la letra b) precedente, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio proceder al correspondiente llamado a concurso público para proveer el cargo de Director de Departamento de Salud, conforme además, a lo establecido en el citado dictamen N° 65.092, de 2010, lo que deberá informar a esta Entidad Superior de Control hasta el 28 de marzo de 2013, sin perjuicio que su materialización sea comprobada en el correspondiente programa de seguimiento, y su efectivo cumplimiento, verificado en futuros programas de auditoría.

Ahora bien, respecto del ejercicio del cargo de director mientras se lleva a cabo el concurso público que debe disponer la autoridad para proveer dicha plaza, corresponde señalar que de acuerdo a lo concluido en dictamen N° 53.569, de 2012, de esta Contraloría General de la República, en aquellos casos en que el cargo de Director del Departamento se encuentre vacante, procede recurrir a la figura de contrato a plazo fijo.

Asimismo, cabe precisar que tal como ha sido señalado en el dictamen N° 71.200, de 2011, de la Contraloría General de la República, el ejercicio del cargo de Director del Departamento de Salud Municipal, no corresponde a los cargos de exclusiva confianza de la máxima autoridad edilicia, a que se refiere el artículo 47 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que la autoridad edilicia deberá disponer que el funcionario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que actualmente desempeña las funciones de representante del departamento de salud municipal, cumpla funciones de acuerdo a lo señalado en su decreto de nombramiento, medida de la que deberá informar a esta Contraloría Regional a más tardar el 28 de marzo de 2013, sin perjuicio que sea verificado en el programa de seguimiento de esta Entidad de Control.

Por otra parte, cabe señalar que los pronunciamientos emitidos por este Organismo de Control -como los aludidos oficios N° 2.473, de 2010 y 3.446, de 2011-, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, entre los cuales se encuentran las municipalidades, lo que tiene su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, por lo que su no acatamiento por parte de los servidores municipales, significa la infracción de los deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa.

En atención a lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a instruir el correspondiente procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios que no acataron los oficios ya señalados, como así también las comprometidas en los hechos consignados en los literales a) y b) precedentes.

### 2.1.3 Sobre trámite de registro.

En esta Entidad Fiscalizadora no existe constancia del ingreso al correspondiente trámite de registro de los decretos alcaldicios de nombramiento a plazo fijo o en forma indefinida, de los funcionarios incluidos en la muestra que se detallan en el anexo N° 3, lo que no da cumplimiento a lo señalado en el punto III de la circular N° 15.700, de 2012, que imparte instrucciones sobre esa materia.

En su informe de respuesta, la autoridad edilicia señala que mediante oficios Ord. N°s 2.547, 2.462, 2.466 y 2.467, todos de 2012, se remitieron a trámite de registro a esta Entidad Fiscalizadora, los decretos de nombramiento N°s 907, de 2011, y 1.265, 5.387, 5.430, 5.443, 5.452, 5.610, 5.636, 7.203 y 7.650, todos del 2012.

Además, indica que los restantes decretos de nombramiento no han sido remitidos a este Órgano Contralor, debido que a la fecha los profesionales no han proporcionado la totalidad de los antecedentes, pese a reiteradas solicitudes, sin perjuicio de algunos que están en proceso de remisión en los próximos días.

Al respecto corresponde mantener la observación, hasta que esa municipalidad remita a trámite de registro los restantes decretos de nombramiento, lo que deberá llevar a cabo a más tardar el 28 de marzo de 2013, lo cual será verificado en el correspondiente programa de seguimiento que lleve a cabo esta Entidad de Control en dicho municipio.

Además, deberá disponer el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, específicamente, en lo que se refiere al plazo de 15 días hábiles para remitir los actos administrativos al trámite de registro desde la fecha de dictación de los mismos, medidas que deberá comunicar a esta sede regional a más





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tardar el 28 de marzo de 2013, lo que será verificado en el correspondiente programa de seguimiento, sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones se proceda a comprobar el cumplimiento y efectividad de las medidas que disponga esa entidad.

## 2.2 Remuneraciones.

Al respecto, el examen comprendió la verificación del cálculo y pago de remuneraciones del personal de atención primaria de salud, considerando sueldo base y las asignaciones de atención primaria, desempeño difícil, mérito, zona, responsabilidad directiva, y la asignación transitoria establecida en el artículo 45, de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, advirtiéndose las siguientes situaciones.

a) Respecto de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de las funcionarias Gabriela [REDACTED], categoría b), nivel 12, y Lorna [REDACTED], categoría c), nivel 13, se consideraron como sueldo base los montos \$574.759 y \$214.382, respectivamente, valores que difieren del sueldo base aprobado por el decreto N° 9.114, de 2012, para sus respectivas categorías y niveles, los que ascienden a \$383.173 y \$202.187, respectivamente.

En su respuesta, la municipalidad argumenta que las diferencias correspondieron a un reintegro efectuado a ambas funcionarias por concepto de 15 y 6 días de licencia médica, respectivamente, que fueron descontados en los meses de abril y mayo del 2012, en cada caso.

En atención a los argumentos planteados y los respaldos proporcionados por el municipio corresponde levantar la observación.

b) En cuanto a la asignación de mérito contemplada en el artículo 30 bis de la citada ley N° 19.378, cabe señalar que el último pago realizado por dicho concepto fue autorizado mediante decreto N° 9.096, de 27 de diciembre de 2012, el que comprende entre septiembre de 2002 y agosto de 2003, y ascendió a la suma de \$11.139.000.

Al respecto, según lo certificado por el Director del DESAMU, a noviembre de 2012 el monto adeudado por dicho concepto asciende a \$90.000.000, aproximadamente, y que comprendería seis periodos, agregando que en la actualidad se encuentra en proceso de cálculo y revisión los correspondientes a los años 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia no se refirió a la observación planteada, por lo que corresponde mantenerla íntegramente, debiendo disponer las acciones que permitan la regularización de los montos adeudados a la fecha por dicho concepto, y que eviten su reiteración, como así también que el pago de la referida asignación correspondiente al actual proceso calificadorio, se realice en los meses estipulados en artículo 30 bis de la ley N° 19.378, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional a más tardar el 28 de marzo de 2013, lo que será verificado en el correspondiente programa de seguimiento, sin perjuicio que la efectividad de las medidas que adopte, sea comprobada en futuras fiscalizaciones que se practiquen en ese municipio.

c) Para efecto del pago de la asignación de mérito citada en el literal anterior, mediante decreto N° 101, de 6 de enero de 2012, el municipio autorizó la entrega de un fondo a rendir a nombre de la tesorera del







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DESAMU, lo que se materializó a través del decreto de pago N° 5, de 5 de enero de 2012, procedimiento que no se ajusta a lo dispuesto en el decreto N° 1.802, de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2012, normativa que no considera el pago del estipendio en comento.

En su oficio de respuesta, la autoridad reconoce el alcance advertido, señalando que en el futuro se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 1.802, de 2011, del Ministerio de Hacienda, sobre autorización de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos.

Al respecto, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la autoridad edilicia disponer formalmente el procedimiento mediante el cual se regularizará el pago de la asignación de merito de los periodos calificadorios adeudados a los funcionarios que corresponda, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional a más tardar el 28 de marzo de 2013, y cuya adopción será verificada en el correspondiente programa de seguimiento, así como su efectiva aplicación, en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad.

d) Se observó que las liquidaciones de sueldo correspondientes a los meses de junio y septiembre del presente año, del funcionario Rigoberto [REDACTED], quien se desempeña como auxiliar de servicio en la posta de San Miguel de Azapa, se le pagó por concepto de asignación de zona el equivalente al 40% de su sueldo base, lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada ley N° 19.378, en relación al artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974, el que establece que el personal que labore en las localidades de San Miguel y Poconchile, entre otras, tendrán derecho al 55% del sueldo base para la citada asignación.

En su respuesta, el municipio indica en síntesis, que no procede la observación precedente, puesto que el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, señala específicamente las entidades a quienes se les hace aplicable dichos porcentajes, entre los que no comprende a los funcionarios de atención primaria, como tampoco los municipales, tal como ha sido reiterado y aclarado, según indica, en los dictámenes N°s 36.805, de 1996 y 47.296, de 2009, ambos de esta Entidad Superior de Control, los cuales señalan entre otras cosas, que los servidores de la atención primaria de salud municipal no pertenecen a aquellas entidades regidas por el aludido decreto ley, por lo que no procede considerar lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.354, que aumenta el monto resultante del porcentaje de la asignación de zona que corresponda en un 40%, criterio que se observa además en dictamen N° 4.069/227, de 1997, de la Dirección del Trabajo.

Añade la autoridad en su respuesta, que sin perjuicio de lo anterior, a los funcionarios de ese departamento se les cancela el 40% de asignación de zona y otro 16% en forma complementaria, mediante una asignación especial transitoria, monto que es aprobado por el concejo municipal en cada año calendario, en virtud del artículo 45 de la ley N° 19.378.

Al respecto corresponde señalar, que si bien la jurisprudencia, tanto de la Contraloría General de la República como de la Dirección del Trabajo, citada por la autoridad edilicia concluye que los funcionarios de atención primaria no se rigen por el decreto ley N° 249, de 1973, no es menos cierto que dichos pronunciamientos concluyen que para los efectos del artículo 1° de la ley N° 19.354, los funcionarios de atención primaria no están comprendidos en el mencionado decreto ley.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, es el artículo 26 de la ley N° 19.378, el que ha establecido que la asignación de zona consistirá en un porcentaje del sueldo base, equivalente, en cada caso, al establecido para los funcionarios del sector público según el lugar donde ejecuten sus acciones de atención primaria de salud, entendiéndose que la única interpretación que puede otorgarse al concepto "porcentaje equivalente al establecido para los funcionarios del sector público" es el de conceder precisamente el mismo porcentaje que por asignación de zona se ha establecido para quienes laboran en entes regidos por el decreto ley N° 249, de 1973, tal como lo se ha manifestado en el dictamen N° 5.018, de 1997, de la Contraloría General de la República, lo que a su vez también se encuentra contenido en el dictamen N° 4.069/227, de 1997, de la Dirección del Trabajo citado por la autoridad.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que en razón de las facultades contenidas en el artículo 45 del Estatuto de Atención Primaria, la autoridad, con la aprobación del concejo municipal, decida otorgar un 16% de asignación de zona en forma complementaria al beneficio establecido el artículo 1° de la ley N° 19.354, materia que no ha sido objeto de observaciones en el presente informe.

Por las razones expresadas, corresponde mantener la observación, debiendo esa municipalidad ordenar que los porcentajes de la asignación de zona de los funcionarios que se desempeñen en San Miguel de Azapa y Poconchile, se ajuste a los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional más tardar el 28 de marzo de 2013, lo que será verificado en el correspondiente programa de seguimiento, sin perjuicio que su efectiva aplicación será comprobada en futuras fiscalizaciones.

e) Se advirtió que mediante decreto N° 9.114, de 27 de diciembre de 2011, el municipio procedió a aprobar la escala de sueldos para el periodo desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012, estableciendo el valor para los 15 niveles de cada categoría, como la suma del sueldo base y su correspondiente asignación de atención primaria, debidamente reajustados, generándose diferencias respecto de la actualización individual de cada uno de dichos conceptos.

En atención a que el municipio no se refirió a la observación en su oficio de respuesta, corresponde mantenerla íntegramente, debiendo la autoridad disponer las medidas de control que permitan verificar la exactitud de los montos pagados a los funcionarios por concepto de sueldo base y asignación de atención primaria, de acuerdo a sus respectivas categorías y niveles en la carrera funcionaria, lo que deberá informar a esta Contraloría Regional a más tardar el 28 de marzo de 2013, lo que será verificado en el correspondiente programa de seguimiento, sin perjuicio que su efectiva aplicación será comprobada en futuras fiscalizaciones.

## CONCLUSIONES

La Municipalidad de Arica ha aportado nuevos antecedentes que han permitido levantar la observación consignada en la letra a) del numeral 2.2, referida a la diferencia en el sueldo base considerado en las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2012, respecto del aprobado en la escala de sueldos para sus respectivas categorías y niveles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, se mantienen las restantes situaciones observadas respecto de las cuales el municipio deberá, al menos, adoptar las siguientes medidas:

1. Disponer que en los futuros programas de auditoría que determine realizar la Dirección de Control Municipal, se considere la revisión de materias referidas a la provisión de cargos y el cálculo de las remuneraciones.

2. Arbitrar las acciones necesarias para contar, a la brevedad, con los correspondientes manuales de procedimiento que le permitan establecer criterios comunes para los procesos de provisión de cargo y de cálculo y pago de remuneraciones, a fin de estandarizar y coordinar su correcta aplicación.

3. Instruir las medidas tendientes a corregir y evitar la reiteración de las observaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del numeral 2.1.1 del presente informe, en cuanto que los futuros procesos de provisión de cargos mediante concurso público, se realicen con apego a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

4. Disponer a la brevedad la corrección de los alcances que fueron consignados en el oficio N° 3.446, de 2011, y remitir a trámite de registro los decretos de nombramiento señalados en la letra e) del numeral 2.1.1, del presente informe.

5. Establecer que las futuras dotaciones del Departamento de Salud Municipal de Arica, sean fijadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.378, esto es, incorporando el número total de horas semanales de trabajo del personal que se requiere para su funcionamiento, las que por lo tanto, deberán considerar las correspondientes al cargo de Director del DESAMU.

6. Disponer que el cargo de Director del Departamento de Salud Municipal, sea provisto mediante el correspondiente concurso público, conforme lo dispone el artículo 23 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, como así también, en atención a la jurisprudencia emanada de esta Contraloría General de la República, en específico, a lo señalado en el dictamen N° 65.092 de 2010.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo a lo concluido en dictamen N° 53.569, de 2012, de esta Contraloría General de la República, en aquellos casos en que el cargo de Director del Departamento se encuentre vacante, la autoridad deberá recurrir a la figura de contrato a plazo fijo.

7. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el dictamen N° 71.200, de 2011, de este origen, deberá disponer que el funcionario que actualmente desempeña las funciones de representante del departamento de salud municipal, realice labores correspondientes a lo señalado en su decreto de nombramiento.

8. Disponer el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República, específicamente, en lo que se refiere al plazo de 15 días hábiles para remitir los actos administrativos al trámite de registro desde la fecha de dictación de los mismos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sin perjuicio de los procedimientos que adopte la autoridad para regularizar el pago de la asignación de mérito contemplada en el artículo 30 bis de ley N° 19.378, también deberá arbitrar las acciones para proceder a remunerar dicha asignación a los funcionarios que corresponda en los plazos estipulados en la citada normativa.

10. Disponer que el cálculo de la asignación de zona del personal de atención primaria considere los porcentajes establecidos en el decreto ley N° 249, de 1973, de acuerdo al lugar donde efectivamente desempeñan sus labores.

11. Establecer las medidas de control que permitan verificar la exactitud de los montos pagados a los funcionarios por concepto de sueldo base y asignación de atención primaria, de acuerdo a sus respectivas categorías y niveles en la carrera funcionaria.

12. Respecto del procedimiento disciplinario que la autoridad señala que instruirá con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos en las observaciones consignadas en las letras a), b), c) y d) del numeral 2.1.1, remitiendo en un plazo no superior al 28 de marzo de 2013, el decreto que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término, sin perjuicio del control de reemplazo que esta Entidad Superior de Fiscalización ejercerá de acuerdo a sus facultades legales.

Finalmente, la Municipalidad de Arica, deberá remitir los antecedentes que acrediten la efectiva corrección de las deficiencias detectadas, así como la adopción de las medidas de control y supervisión tendientes a evitar su reiteración, en un plazo que no exceda al 28 de marzo de 2013, lo que será eventualmente comprobado en la auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá, en su oportunidad, a incoar un sumario administrativo en los términos de su resolución N° 236, de 1998, en relación con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios que no acataron los oficios señalados en la letra c) del punto 2.1.2 del presente informe, como así también, las comprometidas en los hechos consignados en los literales a) y b) del citado numeral.

Transcribese al concejo municipal a través del Secretario Municipal, y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Arica y a la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.

  
ALEJANDRA ANDRADE BOBADILLA  
JEFA (S) UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE ANEXOS

MATERIA	N°
• Diferencias de puntajes de experiencia.	1
• Postulantes considerados en más de una terna.	2
• Decretos alcaldicios de nombramientos no enviados a trámite de registro a Contraloría General de la República.	3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

a) Diferencias de puntajes de experiencia - Enfermeras (os)

Funcionario	Experiencia en atención primaria de salud							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Viviana [REDACTED]	4	20	3	10	4	20	3	10
Pamela [REDACTED]	1	10	1	10	4	20	1	10
Jeanette [REDACTED]	2	10	4	20	2	10	4	20
Marcela [REDACTED]	2	10	2	10	2	10	4	20
Jésica [REDACTED]	2	10	4	20	2	10	7	30





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Funcionario	Experiencia en ejercicio de la profesión							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Geraldine [REDACTED]	8	30	5	20	5	20	8	30
Viviana [REDACTED]	4	20	3	10	4	20	4	20
Pamela [REDACTED]	1	10	1	10	1	10	4	20
Yari [REDACTED]	2	10	2	10	3	10	4	20
Marcela [REDACTED]	4	20	2	10	6	20	4	20
Jésica [REDACTED]	7	30	4	20	7	30	7	30







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b)

Diferencias de puntajes de experiencia - Kinesiólogos (as)

Funcionario	Experiencia en atención primaria de salud							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Milyenko [REDACTED]	9	30	8	30	12	40	12	40
Igor [REDACTED]	7	30	6	20	0	0	6	20
Carlos U [REDACTED]	6	20	6	20	7	30	5	20
Luis [REDACTED]	7	30	6	20	7	30	7	30
Maria [REDACTED]	2	10	7	30	7	30	2	10
Carla [REDACTED]	6	20	6	20	7	30	6	20
Cristofer [REDACTED]	1	10	1	10	2	10	0	0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Funcionario	Experiencia en ejercicio de la profesión							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Ximena [REDACTED]	3	10	3	10	5	20	3	10
Milyenko [REDACTED]	9	30	10	40	19	30	12	40
Igor [REDACTED]	7	30	5	20	6	20	6	20
Carlos [REDACTED]	6	20	6	20	7	30	6	20
Luis [REDACTED]	7	30	6	20	7	30	7	30
María [REDACTED]	6	20	7	30	7	30	5	20
Carla [REDACTED]	6	20	6	20	7	30	6	20
Marcelo [REDACTED]	2	10	5	20	6	20	3	10
Cristofer [REDACTED]	1	10	1	10	2	10	0	0
Alejandro [REDACTED]	5	20	3	10	5	20	2	10
Cecilia [REDACTED]	2	10	2	10	2	10	4	20





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c)

Diferencias de puntajes de experiencia - Psicólogos (as)

Funcionario	Experiencia en atención primaria de salud							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Marcela [REDACTED]	8	30	6	20	4	20	5	20
Mario [REDACTED]	6	20	7	30	7	30	6	20
Gisela [REDACTED]	3	10	4	20	1	10	4	20
Yasna [REDACTED]	-	-	0	0	1	10	0	0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Funcionario	Experiencia en ejercicio de la profesión							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Marcelo [REDACTED]	8	30	6	20	4	20	5	20
Mario [REDACTED]	6	20	7	30	7	30	6	20
Claudia [REDACTED]	9	30	4	20	9	30	9	30
Denisse [REDACTED]	4	20	1	10	3	10	-	-
Jennifer [REDACTED]	0	0	0	0	1	10	2	10
Yasmina [REDACTED]	0	0	-	-	3	10	4	20
Marcela [REDACTED]	-	-	2	10	2	10	4	20





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d)

Diferencias de puntajes de experiencia - Matronas (es)

Funcionario	Experiencia en atención primaria de salud							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Eva [REDACTED]	17	30	19	30	12	40	17	30
Mónica [REDACTED]	3	10	4	20	3	10	1	10
Sandra [REDACTED]	17	30	15	40	15	40	15	40
Olivia [REDACTED]	0	0	3	10	3	10	1	10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Funcionario	Experiencia en ejercicio de la profesión							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Nury [REDACTED]	9	30	6	20	6	20	5	20
Mónica [REDACTED]	4	20	4	20	4	20	2	10
Griselda [REDACTED]	4	20	6	20	9	30	6	20
Giovanna [REDACTED]	2	10	8	30	10	40	11	40
Sandra [REDACTED]	23	20	20	30	20	30	15	40
Olivia [REDACTED]	1	10	3	10	4	20	1	10
Claudia [REDACTED]	0	0	-	-	3	10	-	-
Cecilia [REDACTED]	-	-	11	40	7	30	-	-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e)

Diferencias de puntajes de experiencia - Asistentes sociales

Funcionario	Experiencia en atención primaria de salud							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Anahy [REDACTED]	0	0	2	10	-	-	-	-

Funcionario	Experiencia en ejercicio de la profesión							
	CESFAM Iris Veliz Hume		CESFAM Víctor Bertín Soto		CESFAM Remigio Sapunar Marín		CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez	
	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos	Años	Puntos
Paula [REDACTED]	6	20	4	20	4	20	7	30
Karen [REDACTED]	5	20	3	10	5	20	5	20
Anahy [REDACTED]	0	0	2	10	-	-	-	-
Natalia [REDACTED]	-	-	1	10	-	-	0	0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2  
Postulantes considerados en más de una terna

	Funcionario	Cargo	CESFAM Victor Bertin Soto	CESFAM Iris Veliz Hume	CESFAM Remigio Sapunar Marín	CESFAM Dr. Amador Neghme Rodríguez
1	Carlos [REDACTED]	Kinesiólogo	X			X
2	Milyenko [REDACTED]	Kinesiólogo	X	X	X	X
3	Igor [REDACTED]	Kinesiólogo	X	X		X
4	Jeanette [REDACTED]	Enfermera	X		X	
5	Claudia [REDACTED]	Enfermera	X	X	X	X
6	Geraldine [REDACTED]	Enfermera		X		X
7	Viviana [REDACTED]	Enfermera		X		X
8	Jessica [REDACTED]	Enfermera			X	X
9	Mario [REDACTED]	Psicólogo	X		X	X
10	Patricia [REDACTED]	Psicólogo	X	X		
11	Marcelo [REDACTED]	Psicólogo	X	X		
12	Fanny [REDACTED]	Psicólogo		X	X	
13	Karen [REDACTED]	Asistente social	X	X		
14	Marcia [REDACTED]	Asistente Social	X			X
15	Paula [REDACTED]	Asistente Social		X	X	X
16	Sylvia [REDACTED]	Matrona	X			X
17	Eva [REDACTED]	Matrona	X		X	X
18	Nury [REDACTED]	Matrona		X	X	
19	Lorena [REDACTED]	Técnico enfermería	X	X	X	
20	Erica [REDACTED]	Técnico enfermería	X	X	X	
21	Marisol [REDACTED]	Técnico enfermería	X			X
22	Patricia [REDACTED]	Técnico enfermería	X		X	
23	Anita [REDACTED]	Técnico enfermería		X		X





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24	Mónica [REDACTED]	Administrativo	X	X	X	X
25	Víctor [REDACTED]	Administrativo	X			X
26	Elizabeth [REDACTED]	Administrativo	X		X	
27	Marcos [REDACTED]	Administrativo		X	X	
28	Alfredo [REDACTED]	Auxiliar	X	x	X	X
29	Álvaro [REDACTED]	Auxiliar	X	X		X
30	Germán [REDACTED]	Auxiliar			X	X
31	Germán [REDACTED]	Conductor		X	X	X
32	Ramón [REDACTED]	Conductor			X	X





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Decretos alcaldicios de nombramientos no enviados a trámite de registro a  
Contraloría General de la República.

RUT	Nombre	Decreto	
		N°	Fecha
[REDACTED]	[REDACTED] Andrea	2875	17 mayo de 2012
		5370	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Sofía	5610	24 julio de 2012
		7203	28 agosto de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Hizconualt	7650	24 septiembre 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Yasmin	425	31 enero de 2012
		5623	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Susana	5885	30 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Javier	5636	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Eunice	5490	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Víctor	907	28 enero de 2011
[REDACTED]	[REDACTED] Loreto	5387	24 julio de 2012
1 [REDACTED]	[REDACTED] Elías	1265	30 marzo de 2012
		5443	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Paola	5452	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Soledad	2929	21 abril de 2011
		515	31 enero de 2012
		5455	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] David	5430	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Andrés	5532	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Carlos	345	31 enero de 2012
		5570	24 julio de 2012
[REDACTED]	[REDACTED] Patricia	5571	24 julio de 2012





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)